



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **1088-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Víctor Manuel Díaz Almeida y Nelson Vicente Díaz Andrade, en contra de la sentencia de 30 de mayo del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal por el delito de falsedad ideológica (falsedad de documento público) Nro. 006-2011, 409-2011, seguido por el señor Segundo Larco Amores, mediante la cual se resolvió declarar improcedente el recurso de casación, respecto del fallo dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha que aceptando el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía revoca la sentencia absolutoria y dicta sentencia condenatoria en contra de los señores Díaz Almeida y Díaz Andrade, declarándoles autores responsables del delito, por lo que se les impone la pena de dos años de prisión correccional, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., junio 28 del 2011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

